Rad. 2023-00406-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el extremo ejecutado no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal pertinente. Queda para proveer. Buga Valle, enero 24 de 2024.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00406-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA FABIOLA VALENCIA BEDOYA CC. 29.282.192
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO BOCANEGRA LOZANO CC. 14.896.400
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0259

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que *«…[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…»*.

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que JAIRO HUMBERTO BOCANEGRA LOZANO se notificó personalmente del auto No. 2194 del 07-11-2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 12-12-2023[1] sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, letra de cambio No. 001 del 20-08-2021 por valor de $15.000.000,oo presentada por MARÍA FABIOLA VALENCIA BEDOYA se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y es plena prueba contra el aquí ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de MARÍA FABIOLA VALENCIA BEDOYA con CC. 29.282.192 en contra de JAIRO

[1] Archivo *«09NotificacionPersonal»* del cdo. 1 de este expediente digital.

HUMBERTO BOCANEGRA LOZANO con CC. 14.896.400, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- CONDENAR en costas a favor de MARÍA FABIOLA VALENCIA BEDOYA y a cargo de JAIRO HUMBERTO BOCANEGRA LOZANO, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de $1.050.000,oo M/cte, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP.

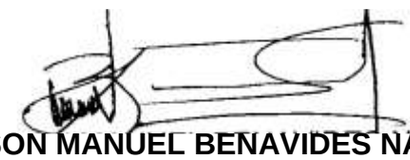

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 07 DE FEBRERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 013.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f237fc43fa385a2ee7cb1db70b53715a03ca8f01770a479bcb57d65532d8f62**
Documento generado en 06/02/2024 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica